

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.280 · 1992

LEY 11.280

Boletín Oficial, 4 de agosto de 1992 · 14 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.280

Segunda parte. Erogaciones de capital 3

LEY 11280

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVNCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase en los importes que se indican a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de

la Jurisdicción

1, Item 02, Honorable Senado e Item 03 Honorable Legisla tura, para el Ejercicio 1992 de acuerdo con el detalle de las Parti das Principales y Subprincipales que figuran en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley.

Segunda parte. Erogaciones de capital

ARTÍCULO 2°. Determínanse los importes anuales asignados a los Funcionarios según se muestra en

la Planilla

de distribución de créditos de la presente Ley; correspondiendo a

la Presidencia

del Honorable Senado, los Importes fijados en

la Partida Especifica

Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 y 2, Subparcial A; a

la Vicepresidencia

1° del Honorable Senado el importe determinado en

la Partida Especifica

Princi pal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial B, y a

la Vicepresidencia

2° del Honorable Senado, el importe determinado en

la Partida Específica

Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial C.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Presidente de

la Honorable Cámara

de Senadores a introducir modificaciones en las Erogaciones fijadas por el artículo 1° de la presente Ley, cuando las mismas se originen en ma yores Erogaciones en

la Partida Principal

: “Personal” y otras Parti das que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (becas y otras) como resultado de la política salarial que se establezca para el presente ejercicio. Dicho crédito presupuestario será global, no admite imputación directa y el sobrante que arroje al finalizar el Ejercicio no podrá ser transferido a la cuenta “Ley 10.370 Honorable Cámara de Senadores”.

ARTÍCULO 4°. El Presidente del Honorable Senado podrá disponer las reestructu raciones y modificaciones del crédito, que considere nece sarias dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán ampliarse los importes de los “Gastos Funcionales” aprobados por el artículo 2º de la presente Ley.

b) No podrá debitarse a

la Partida Principal

I “Personal” excepto la prevista en el artículo 3º de la presente Ley.

La Partida

comprendida en Trabajos Públicos no estará consi derada en los supuestos del presente artículo y por ende su sobrante no será objeto del artículo 6° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. El Presidente del Honorable Senado podrá disponer modificaciones en la distribución del número de cargos y sus respectivos créditos de

la Planta

del Personal fijada por la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Los sobrantes que arroje la presente Ley, ingresarán la cuenta “Ley 10.370 – Honorable Cámara de Senadores" como así tam bién el producido de toda venta que se realice en el Ejercicio y lo percibido en concepto de canon por el otorgamiento de concesión del servicio de comedor prestado en las instalaciones del Honorable Senado, a partándose a esos efectos de lo determinado en el artículo 1° de la presente Ley. Los movimientos de fondos contra la “Ley 10.370 - Honorable Cá mara de Senadores”, serán notificados a la comisión de Presupuestos e Impuestos del Honorable Senado.

ARTÍCULO 7°. Fíjase en ochocientos noventa (890) el número de los cargos de

la Planta Permanente

del Honorable Senado y de

la Honorable Legislatu

ra con excepción de los Señores Senadores, y DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) Unidades de Cuenta legislativa para el Agrupamiento Bloque Po1ítico de la citada Planta; y en CIENTO OCHENTA (180) el número de cargos de

la Planta Temporaria

y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (5.950) Unidades de Cuenta Legislativa

para el Agrupamiento Bloque Polí tico de dicha Planta; facultándose a
la Presidencia
del Honorable Senado a dictar su reglamentación y efectuar las adecuaciones pertinentes.

ARTÍCULO 8°. Establécese la suma de pesos CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000) por Legislador en concepto de Subsidios, Subvenciones, Becas y/o Erogaciones inherentes a la función que se autorice. Asimismo dispondrán de banderas y trofeos para donaciones.

Los Señores Funcionarios de Ley dispondrán de dicho importe en la proporción establecida en el artículo 11º de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Los ingresos y egresos de fondos que demanden el cumplimien to de la presente Ley, deberán efectuarse por intermedio de
la Dirección General
de Administración del Honorable Senado.

ARTÍCULO 10. Establécese la remuneración de la presidencia del Honorable Senado, en el ciento (100) por ciento de
la Dieta
y Gastos de Representación del señor Legislador, al que solo se le podrá adicionar lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares y adicional por antigüedad.

ARTÍCULO 11. Facúltase a
la Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Senadores a disponer importes como compensación de Gastos a todos los señores Legisladores en forma igualitaria, y a los señores Fun cionarios de Ley de acuerdo a la siguiente proporción:
SECRETARIO DE CAMARA: 100 %
PROSECRETARIO DE CAMARA: 90%

ARTÍCULO 12. Fíjase la cantidad de módulos en concepto de Dieta y Gastos de Representación para cada Senador y en concepto de Sueldo y Gastos de Representación para los funcionarios de Ley, como así también la escala por categoría, módulos y niveles que corresponde a cada uno de los Agrupamientos ocupacionales para el Personal de
la Honorable Cámara
de Senadores y
la Honorable Legislatura
en planilla que como Ane xo forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. La presente Ley integra el Presupuesto General de

la Admi

nistración Provincial para el Ejercicio 1992 como Presupues to de Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, Jurisdicción 1, Item 02 Honorable Senado e Item 03 Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: Las Planillas Anexas de la presente Ley pueden ser consultadas en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 11.280. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).